<u>TESTIMONIO LEY VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS</u>: "*Buenos Aires, cinco de febrero de dos mil veinticuatro. (…) En atención a lo solicitado, reinscríbase la inhibición general de bienes de los demandados: Chapman Sandra Nancy (Documento Nacional de Identidad Número dieciséis millones quinientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho y Urtiaga Sergio Edgardo trabada en autos. A tal fin, líbrese: b) testimonio ley veintidós mil ciento setenta y dos, con firma ológrafa, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. (…) Firmado: Jorge Silvio Sicoli. Juez*". **<u>Otra resolución dice</u>:** "*Buenos Aires, trece de junio de dos mil veinticuatro. (…) En atención a lo solicitado líbrese nuevo testimonio Ley veintidós mil ciento setenta y dos, en formato papel y con firmas ológrafas de Juez y Secretario, dejándose constancia que el correcto nombre de la demandada es Sandra Nancy CHAPMAN, Documento Nacional de Identidad Número dieciséis millones quinientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho. Firmado: Santiago Cappagli. Secretario".*----------

La presente medida se ha dictado en los autos caratulados: **"GARANTIZAR S.G.R. C/ URTIAGA, Sergio Edgardo Y Otro S/Ejecutivo" (Expediente Número ciento ochenta y tres/dos mil diecinueve)**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Número tres a cargo del Doctor Jorge Silvio Sicoli, Secretaría Número seis a cargo del Doctor Santiago Cappagli, sito en Avenida Callao Número seiscientos treinta y cinco, Sexto Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que proceda con la reinscripción de la Inhibición General de Bienes decretada en autos sobre la demandada **Sandra Nancy CHAPMAN, Documento Nacional de Identidad Número dieciséis millones quinientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho, medida anteriormente inscripta por ante vuestro organismo en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, bajo el número seiscientos setenta y cuatro mil trescientos veintiocho/uno.---**

A los fines de dar estricto cumplimiento a los recaudos establecidos en el artículo tres, inciso dos de la ley veintidós mil ciento setenta y dos, se pone en conocimiento que el presente proceso se ha promovido por la suma de Pesos setecientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro centavos en concepto de capital, y que resultan partes en este proceso GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, y la ejecutada Señora Sandra Nancy CHAPMAN. Asimismo, se deja constancia que el Juzgado es competente para ordenar la medida decretada en razón de la materia y el territorio.----------

Se deja constancia que el presente testimonio es ampliatorio del librado en autos con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el cual fue inscripto de manera provisoria bajo el número ochenta y ocho mil novecientos diecinueve/tres, en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.----------

Se expide el presente testimonio a los fines de proceder a la reinscripción de la Inhibición General de Bienes decretada en autos por ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.----------

Se encuentran indistintamente autorizados para realizar este diligenciamiento los Doctores Adolfo Alejandro Verra, Federico Rocca, Marcelo César Aste Avendaño, Mercedes Andrea Cataldi, Verónica Noemí Gorrasi, Magdalena Amado, Valeria Leveratto, Joaquín Correa Leveratto, Carlos San Pedro, María Florencia Bagnolo Franci, Gonzalo Rovasio, Osvaldo Baldi, Gonzalo Baldi y/o quienes ellos designen en forma indistinta.----------

Dado, Sellado y Firmado, en la Sala de mi Público Despacho, a los …….. días del mes de junio de dos mil veinticuatro.----------

Signature Not Verified
Digitally signed by ADOLFO ALEJANDRO VERRA
Date: 2024.06.14 13:42:08 ART